

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESMERALDA QUINTANA PLAZA
APODERADO: DR. ARLEY AVILA SANDOVAL
DEMANDADOS: JOSEFINA PLAZA ROJAS Y OTROS
RAD: No. 1947340879001-2024-00081-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 126

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2.024

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ESMERALDA QUINTANA PLAZA por medio de apoderado judicial en contra de JOSEFINA PLAZA ROJAS Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones, no se ha indicado el correo electrónico de la parte demandante o si la misma carece del mismo conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- El número de la matricula inmobiliaria descrito en el numeral octavo del acápite de hechos, así como la identificación del código catastral, no concuerda con los indicados en la prueba documental a que hace referencia dicho hecho, como tampoco al descrito en el libelo petitorio del predio a prescribir.
- En el acápite de pretensiones numeral primero no se tiene claridad si el predio a prescribir pertenece a un predio de mayor extensión o por el contrario se pretende prescribir la totalidad del inmueble. Si el predio motivo de la Litis pertenece a un predio de mayor extensión, indicar el área del mismo, número de matricula inmobiliaria, código catastral, linderos .
- No hay claridad para el Despacho en cuanto a la parte Pasiva de la presente Litis. Se tiene que tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder allegado se indica que ésta se dirige en contra de los señores JOSEFINA PLAZA ROJAS Y JESUS MARIA QUINTANA VELASCO, quienes, conforme a las pruebas aportadas, los mismos se encuentra fallecidos, por lo tanto, el proceso se deberá dirigir en contra de los herederos determinados de los allí nombrados, si se conocen, e indicando su nombre y lugar de notificación, aportando la prueba respectiva, además, debe dirigirse la demanda en contra de los herederos indeterminados de cada uno de los demandados fallecidos.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ESMERALDA QUINTANA PLAZA y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ESMERALDA QUINTANA PLAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.447.021 por medio de apoderado judicial en contra de JESUS MARIA QUINTANA VELASCO Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. ARLEY AVILA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.566 y T.P. No. 245.807 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez


JUDITH MOTTA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>29</u> Hoy, <u>25</u> de abril de 2024 CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON Secretaria
--